RESOLUCIÓN No. DESAJPAR25-3040
30 de diciembre de 2025

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. CO1.PCCNTR.6222512"

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, modificado por la ley 2430 de 2024

CONSIDERANDO:

1. Que la NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DISTRITO PASTO- NIT No. 800.165.872-6 suscribió el contrato CO1.PCCNTR.6222512" con "CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS COMAIN B&C S.A.S", con NIT No. 901.683.321-8, representada legalmente por la señora MARGARITA BERNAL ARAGON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.607.310, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA.

2. Que de conformidad con lo señalado en la **cláusula primera del Contrato** CO1.PCCNTR.6222512 el objeto consistió en: *"Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas eléctricas, sistemas hidráulicos y aires acondicionados a carga de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, incluyendo el suministro de repuestos, de acuerdo a las características y especificaciones técnicas establecidas por la Entidad."*

3. Que, dentro de los aspectos relevantes del contrato, se relaciona a continuación la siguiente información:

Fecha de suscripción	26 de abril de 2024
Fecha de inicio	3 de mayo de 2024
Fecha de terminación inicial	31 de diciembre de 2024
Incumplimientos	Resolución No. DESAJPAR24-2142 del 16 de julio de 2024 Resolución No. DESAJPAR25-1536 del 06 de febrero 2025
Valor inicial	$93.082.488
Ejecución definida en proceso de incumplimiento No 2	$ 14.694.593
Supervisor	Carlos Alberto Diaz López

4. Que la Dirección Ejecutiva a través de la Resolución No. DESAJPAR24-2142 del 16 de julio de 2024, declaró el incumplimiento parcial del contrato CO1.PCCNTR.6222512 suscrito entre la Nación Rama Judicial DESAJ Pasto y por la otra, la empresa CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORÍAS COMAIN B&C S.A.S", confirmada mediante Resolución DESAJPAR24-2187 del 1 de agosto de 2024, a efectos de imponer multa equivalente al 5% del valor total del contrato, esto es, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ($4.654.124), al contratista, teniendo en cuenta el retraso en el cronograma de actividades, **declarando el siniestro a la Póliza de Seguro de**

Cumplimiento No. C-100074261 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS identificada con NIT 860.037.013-6, suma que fue pagado por la aseguradora:

Incumplimiento 1	Resolución No. DESAJPAR24-2142 del 16 de julio de 2024 Resolución DESAJPAR24-2187 del 1 de agosto de 2024
Valor sanción Multa	$4.654.124
Valor pagado contratista	0
Pagado por la aseguradora	$4.654.124

5. Que la Dirección ejecutiva a través de Resolución No. DESAJPAR25-1536 del 06 de febrero de 2025 y DESAJPAR25-1732 del 21 de febrero de 2025 declaró el incumplimiento parcial del contrato CO1.PCCNTR.6222512 suscrito entre la Nación Rama Judicial DESAJ Pasto y por la otra, la empresa CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORÍAS COMAIN B&C S.A.S", a efectos de hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por monto equivalente al 16,84% del valor total del contrato, esto es la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS($ 15.677.579), ordenando compensar a favor de la Entidad la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 14.694.593,00),** descontando dicha suma del valor de la cláusula penal, valor que corresponde al porcentaje de **cumplimiento y/o ejecución del contrato por parte del contratista**, de acuerdo al informe del supervisor; y a su vez se declaró el siniestro a la Póliza de seguro de cumplimiento No. C-100074261 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS identificada con NIT 860.037.013-6, por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($982.986), por concepto de saldo de la cláusula penal, suma que fue pagada por la aseguradora:

Incumplimiento 2	Resolución No. DESAJPAR25-1536 del 06 de febrero de 2025 y DESAJPAR25-1732 del 21 de febrero de 2025
Valor sanción clausula penal	$15.677.579
A compensar de saldo de ejecución	$14.694.593
Pagado por la aseguradora	$982.986

6. Que, el balance financiero final de la ejecución fue el siguiente:

Valor inicial del Contrato	$93.082.488	
Valor adiciones del Contrato	$ 0	
Valor total del contrato	$93.082.488	
Valor ejecutado según proceso de incumplimiento No 2	$14.694.593*	
Valor total del contrato	**$93.082.488**	
Valor pagado al contratista		$ 0
Valor adeudado por la Nación - Consejo Superior de la Judicatura que se ordeno compensar		**$ 14.694.593**
1. Saldo no ejecutado		$78.387.895

UNIDAD	RP	NO EJECUTADO
08	24924	$78.387.895
TOTAL		$78.387.895

"De acuerdo a lo establecido en la Resolución DESAJPAR25-1536 de fecha 6 de febrero del 2025.

*El registro presupuestal No. 24924 de fecha 24-04-2024, perteneciente a la subunidad ejecutora 27-01-08-016 Tribunales y Juzgados y constituido como reserva presupuestal se encuentra respaldando el contrato CO1.PCCNTR.6222512, por valor de $93.082.488, registro presupuestal que el pasado 27 de junio del 2025 fue reducido en $78.387.895, quedando un saldo por obligar de $**14.694.593.**"*

2. **TOTAL**	**$**93.082.488	**$**93.082.488

- * Saldo que el contratista no ha cobrado a pesar de los requerimientos de la supervisión del contrato a través del correo electrónico registrado en el secop II de fechas 25 de abril de 2025, Solicitud del 14 de mayo de 2025, Solicitud del 21 de mayo de 2025, Solicitud del 29 de mayo de 2025, Solicitud del 18 de junio de 2025, Solicitud del 29 de julio de 2025, Solicitud del 16 de septiembre de 2025.

7. Que la Dirección Ejecutiva ha realizado múltiples requerimientos al contratista, a través del correo electrónico registrado en el SECOP II, en las siguientes fechas: 25 de abril de 2025; 14, 21 y 29 de mayo de 2025; 18 de junio de 2025; 29 de julio de 2025; y 16 de septiembre de 2025, con el fin de que presente los documentos exigidos en el contrato para el cobro del valor ejecutado, equivalente a $14.694.593, y proceder a la compensación ordenada. Dichos documentos incluyen, entre otros: planillas de seguridad social, informe de ejecución del contrato, certificación emitida por el supervisor sobre el cumplimiento parcial del objeto contractual y la factura correspondiente. Sin embargo, hasta la fecha el contratista ha omitido su presentación, lo que ha obstaculizado a la entidad el cumplimiento de lo ordenado.

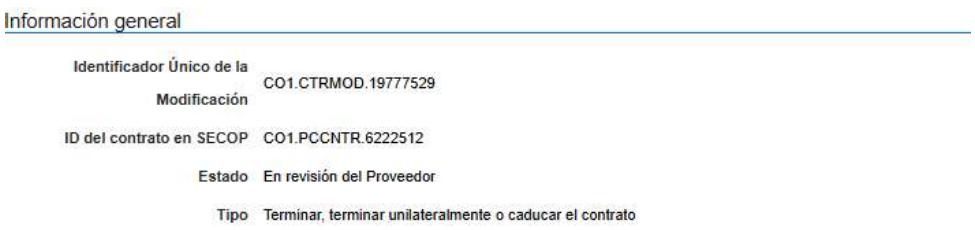
8. Que, en virtud de lo anterior, el supervisor del Contrato No. CO1.PCCNTR.6222512 del 26 de abril de 2024, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Manual de Contratación para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, deja constancia del cumplimiento parcial del contrato, quedando un saldo a favor de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DISTRITO PASTO- NIT No. 800.165.872-6, por valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 14.694.593,00),** valor que se debe compensar a favor de la Entidad como consecuencia del incumplimiento parcial del contrato, en la cual se hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria.

9. Que el hecho constitutivo de omisión del contratista en la presentación de la factura con los documentos correspondientes, ocurrió en vigencia de la póliza de cumplimiento del contrato No. **CO1.PCCNTR.6222512** de 26 de abril 2024, constituida por el contratista a favor de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA, C - 100074261 (No anexo 0, 1 y 2,) emitido por la compañía Seguros Mundial, conforme a los siguientes amparos:

AMPAROS	PLAZOS	FECHA DE VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO	Duración del Contrato y 6 meses más	26 DE ABRIL 2024	16 DE JULIO 2025
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Duración del Contrato y 6 meses más	26 DE ABRIL 2024	16 DE ENERO DE 2028
CALIDAD DEL SERVICIO	Duración del Contrato y 6 meses más	26 DE ABRIL 2024	16 DE JULIO 2025
CALIDAD DE LOS BIENES	Duración del Contrato y 6 meses más	26 DE ABRIL 2024	16 DE JULIO 2025

10. Que el Supervisor del contrato certifica el cumplimiento parcial de las obligaciones en las condiciones pactadas por las partes.

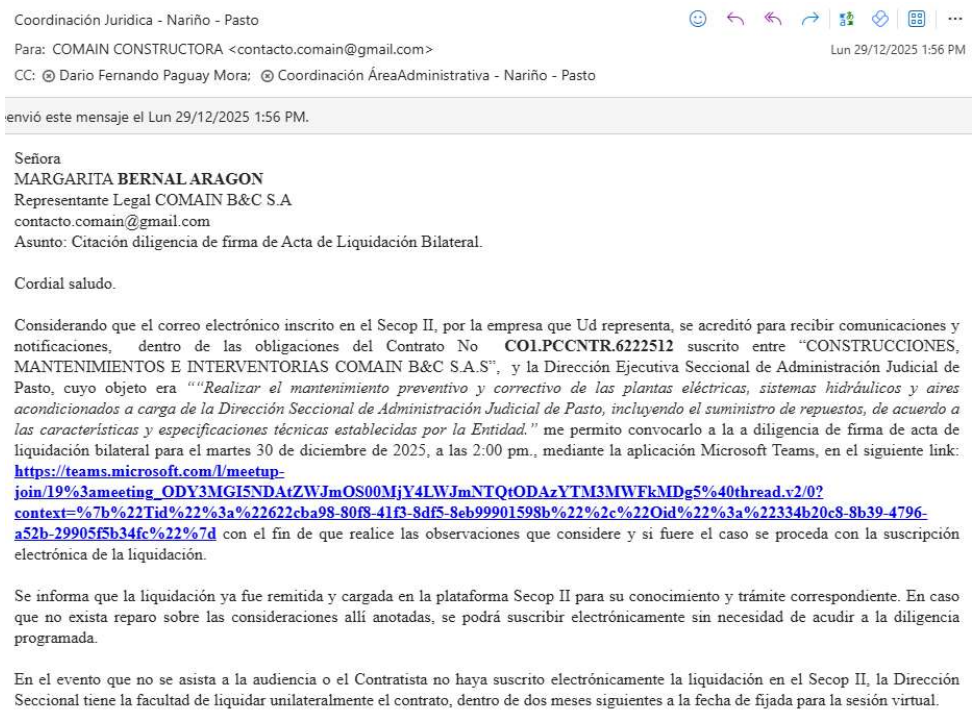
11. Que el día 29 de diciembre de 2025 se surtió el trámite correspondiente para la suscripción de la liquidación bilateral del citado contrato, en la plataforma de Secop II, para aprobación por parte del contratista, tal como se verifica en el sistema según la imagen siguiente:



Información general

Identificador Único de la Modificación	**CO1.CTRMOD.19777529**
ID del contrato en SECOP	**CO1.PCCNTR.6222512**
Estado	**En revisión del Proveedor**
Tipo	**Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato**

12. Que el día 29 de diciembre de 2025, para el trámite de la liquidación bilateral, se convocó al contratista con el fin de adelantar la diligencia de liquidación bilateral a realizarse el 30 de diciembre de 2025, a las 2:00 pm., en reunión virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, según las imágenes siguientes:



Coordinación Juridica - Nariño - Pasto

Para: COMAIN CONSTRUCTORA <contacto.comain@gmail.com> Lun 29/12/2025 1:56 PM

CC: Dario Fernando Paguay Mora; Coordinación ÁreaAdministrativa - Nariño - Pasto

envió este mensaje el Lun 29/12/2025 1:56 PM.

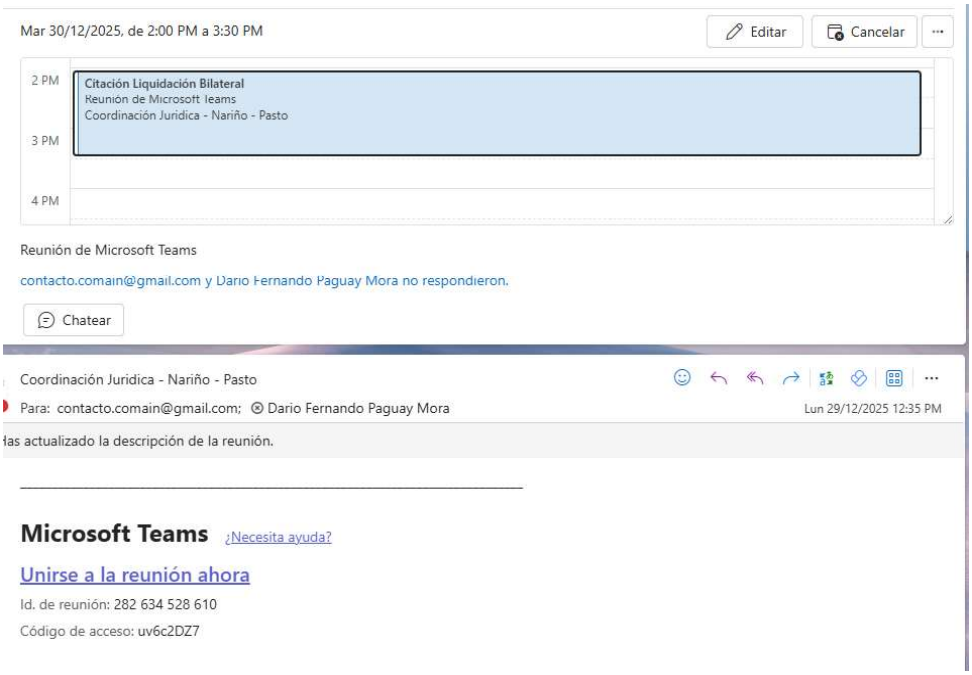
Señora
MARGARITA **BERNAL ARAGON**
Representante Legal COMAIN B&C S.A
contacto.comain@gmail.com
Asunto: Citación diligencia de firma de Acta de Liquidación Bilateral.

Cordial saludo.

Considerando que el correo electrónico inscrito en el Secop II, por la empresa que Ud representa, se acreditó para recibir comunicaciones y notificaciones, dentro de las obligaciones del Contrato No **CO1.PCCNTR.6222512** suscrito entre "CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS COMAIN B&C S.A.S", y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, cuyo objeto era *""Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas eléctricas, sistemas hidráulicos y aires acondicionados a carga de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, incluyendo el suministro de repuestos, de acuerdo a las características y especificaciones técnicas establecidas por la Entidad."* me permito convocarlo a la a diligencia de firma de acta de liquidación bilateral para el martes 30 de diciembre de 2025, a las 2:00 pm., mediante la aplicación Microsoft Teams, en el siguiente link: **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODY3MGI5NDAtZWJmOS00MjY4LWJmNTQtODAzYTM3MWFkMDg5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22334b20c8-8b39-4796-a52b-29905f5b34fc%22%7d** con el fin de que realice las observaciones que considere y si fuere el caso se proceda con la suscripción electrónica de la liquidación.

Se informa que la liquidación ya fue remitida y cargada en la plataforma Secop II para su conocimiento y trámite correspondiente. En caso que no exista reparo sobre las consideraciones allí anotadas, se podrá suscribir electrónicamente sin necesidad de acudir a la diligencia programada.

En el evento que no se asista a la audiencia o el Contratista no haya suscrito electrónicamente la liquidación en el Secop II, la Dirección Seccional tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, dentro de dos meses siguientes a la fecha de fijada para la sesión virtual.



13. Que, en la fecha y hora señalada, no se registró ingreso del contratista a la sección virtual, ni se evidenció algún tipo de mensaje respecto de la convocatoria.

14. Que teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar la liquidación bilateral, se procede a la liquidación unilateral por parte de la Entidad, atendiendo al procedimiento para ello.

15. Que, en cuanto a la competencia para liquidar bilateral o unilateralmente un contrato, en reiteradas jurisprudencias del Consejo de Estado se indica el término máximo de dos (2) años para realizar este trámite, adicional al tiempo estipulado por los contratantes y dos (2) meses más, para lo cual se cita la sentencia de la Sección Tercera Subsección C, Magistrada Ponente OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ, con radicación 25000-23-26-000- 1998-03040-01 (18878) de fecha 13 de abril de 2011:

> *"... La norma es clara en el sentido de precisar que si transcurrió el término de dos años y la liquidación del contrato no se ha efectuado ni bilateral ni unilateralmente, la administración*
> *pierde competencia; pero ante este hecho, surgen dos situaciones a tenerse en cuenta: (i) Si a pesar de haber transcurrido los cuatro meses que otorga la ley o cualquier otro tiempo que haya sido estipulado por los contratantes más dos meses para la liquidación del contrato, y ésta no se ha efectuado ni de mutuo acuerdo ni por parte de la administración, siempre y cuando no se demande ante el juez competente y se notifique a la contraparte de tal actuación, la administración durante el tiempo de caducidad de la acción, es decir de los dos años, conserva competencia para liquidar. (II) Si la administración no liquida unilateral o bilateralmente, dentro del término legal o convencional, el contratista puede obtener la liquidación a través del juez competente, siempre y cuando así lo solicite dentro del término de dos años que es la caducidad de la acción y tan pronto a la administración se le notifique el auto admisorio de la demanda, ésta pierde competencia para proceder a la liquidación unilateral del contrato..."*

16. Que desde el área de Asistencia Legal se procedió a revisar si se ha recibido notificación de conciliación extrajudicial y/o de demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales con ocasión de la ejecución y liquidación del contrato CO1.PCCNTR.6222512 a fin de proceder a la liquidación unilateral, sin que a la fecha exista registro alguno de ello.

17. Que en este orden de ideas, la Entidad para el contrato CO1.PCCNTR.6222512 tiene dos (2) años contados a partir del vencimiento de los seis (6) meses pactados por las partes en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del anexo contractual para hacer la liquidación bilateral más los dos (2) meses que tiene la entidad para hacer la liquidación unilateral del contrato, siempre y cuando no se haya notificado auto admisorio de la demanda, por lo cual es procedente realizar la liquidación del contrato, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, cuyo texto reza:

> *"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro*
> *(4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
>
> *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A[1]*
>
> *Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.[2]*
>
> *Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".*

18. Que, en cuanto a la liquidación de los contratos, el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 a la letra establece:

> *"ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:*
>
> *"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*
>
> *También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

[1] Artículo 136 del C.C.A, modificado por el Artículo 164 de la C.P.A.C.A
[2] ibídem

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Liquidar unilateralmente el Contrato CO1.PCCNTR.6222512 con fecha 26 de abril de 2024, celebrado entre la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS COMAIN B&C S.A.S", con NIT No. 901.683.321-8, representada legalmente por la señora MARGARITA BERNAL ARAGON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.607.310, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y conforme con la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar cumplidas parcialmente las obligaciones a cargo del Contratista, en consideración al valor ejecutado correspondiente a la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 14.694.593,00),** esto conforme a la Resolución No. DESAJPAR25-1536 del 06 de febrero de 2025 y DESAJPAR25-1732 del 21 de febrero de 2025, que hacen parte integral de esta liquidación.

ARTICULO TERCERO. Que, de acuerdo al balance financiero del contrato, se ordena al área financiera liberar el saldo del compromiso 24924 a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto identificada con NIT 800.165.872-6 por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($14.694.593), valor que no fue posible ser compensado por falta de respuesta del contratista frente a la presentación de los documentos requeridos para realizar dicho trámite, conforme a la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Realizar el trámite de cobro, incluso por vía coactiva, al contratista o su garante de la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($14.694.593),** como consecuencia de la cláusula penal impuesta por incumplimiento parcial del contrato, con cargo a la póliza de cumplimiento del contrato No. CO1.PCCNTR.6222512 de 26 de abril 2024.

ARTICULO QUINTO. Notificar la presente resolución al contratista, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, ante esta misma Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y una vez ejecutoriada y en firme, deberá publicarse en el SECOP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HUMBERTO PAZ TIMANÁ
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pasto

Proyectó: Karen Lima Rosero / Coordinadora Área Asistencia Legal.
Revisó: Darío Paguay Mora/Jefe de oficina judicial